



CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN
DE DENUNCIAS AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2025-756-SPA-549
No. Folio: PAOT-05-300/200-109966 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 JUL 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción II, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-756-SPA-549, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *El maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos los cuales se encuentran en un patio trasero, sin resguardo contra la intemperie adecuado, alimento y agua (...) [Hechos que tienen lugar en el inmueble ubicado en el domicilio en calle Miguel de la Madrid, manzana 124, lote 22, colonia Consejo Agrarista, alcaldía Iztapalapa] (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en el interior del inmueble con domicilio en calle Miguel de la Madrid, manzana 124, lote 22, colonia Consejo Agrarista, alcaldía Iztapalapa.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN
DE DENUNCIAS AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2025-756-SPA-549

No. Folio: PAOT-05-300/200-**109966**-2025

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual no se localizó al o a los responsables del ejemplar canino, por lo que, mediante instructivo, se notificó el oficio correspondiente, a fin de informar a la persona responsable de los ejemplares caninos, las obligaciones de los tutores de animales contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, cabe señalar que desde vía pública no se constató la presencia de los mismos, tampoco se escucharon ladridos, ni se percibieron olores característicos de materia orgánica en el lugar. No obstante a lo anterior, esta Subprocuraduría se allegó de las documentales probatorias, a través de las cuales se desprenden las siguientes características de los cánidos motivo de denuncia:

1. Hembra, raza mestizo, pelaje color blanco con manchas de color beige, edad aproximada de 5 años, la cual responde al nombre de "Valquiria".
 2. Macho, raza mestizo, cruce de french poodle, pelaje color beige, edad aproximada de 9 años, el cual responde al nombre de "Randy".
- **Condición corporal y muscular.** Por lo que respecta a la ejemplar canina "Valquiria", se encontraba de condición corporal 2.5, toda vez que se le notaban las costillas, contando con recubrimiento de grasa por debajo de lo normal, su cintura se le observaba al ser vista desde arriba, y si contaba con pliegue abdominal evidente. Por lo que respecta al ejemplar canino "Randy", presentaba una condición corporal ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, se le observa su cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, además de contar con un pliegue abdominal evidente.
 - **Lugar de alojamiento.** Deambulan libremente en el patio trasero del inmueble, lugar con espacio suficiente para su desplazamiento; aunado a que se dicho lugar tiene partes techadas, y adicionalmente tiene una casa para perro acorde a su talla, por lo que cuentan con el resguardo suficiente para protegerse de las condiciones climatológicas, observándose además limpio, sin la presencia de materia orgánica.





CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN
DE DENUNCIAS AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2025-756-SPA-549

No. Folio: PAOT-05-300/200-**89966**-2025

- **Agua y Alimento.** A decir de la persona visitada, su alimentación es consistente principalmente en croquetas, sobres de alimento húmedo y carne de pollo, proporcionadas dos veces al día; además de contar con agua limpia y fresca a libre disposición permanentemente.
- **Condición de salud.** Únicamente con respecto a la ejemplar canina de nombre "Valquiria", se encontraba enferma, no obstante se encontraba en tratamiento, a lo cual presentaron las constancias que acreditaban su dicho. Por lo que respecta al canido "Randy", no presentaba lesiones, ni enfermedades evidentes; no obstante se le exhortó a la persona responsable a brindarle atención médica mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

En virtud de lo anterior, se le notificó el oficio número de folio **PAOT-05-300/210-3107-2025**, a través del cual se hizo del conocimiento a la persona responsable de los ejemplares caninos, las obligaciones de los tutores de animales contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, exhortándole a continuar brindándoles los cuidados necesarios para su bienestar animal a sus cánidos, además de continuar con el tratamiento médico veterinario de la ejemplar canina "Valquiria", así como aumentarla de peso.

En ese sentido, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable de los ejemplares caninos, dando atención a la recomendación de esta Subprocuraduría, mostrando la evidencia de la continuidad del tratamiento médico veterinario, así como el complemento de la correcta alimentación proporcionada, se constató que la ejemplar canina "Valquiria", mejoró su estado de salud, además de subir de peso hasta llegar a la condición corporal ideal de acuerdo a su talla.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos localizados en el inmueble de referencia, esta Subprocuraduría constató que los mismos contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a un lugar de alojamiento adecuado, alimentación y agua brindados; no obstante, se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Continuación del tratamiento médico veterinario de la ejemplar canina "Valquiria".
 - Aumento de peso de la misma, pues presentaba una condición corporal delgada.





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN
DE DENUNCIAS AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2025-756-SPA-549
No. Folio: PAOT-05-300/200-09961-2025

- A través de oficio notificado a la persona responsable de los ejemplares caninos, se hizo de su conocimiento las obligaciones de los tutores de animales contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, la persona responsable de los ejemplares caninos, dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO. – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. – Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

